



que crea el FOSE, a los usuarios residenciales del servicio público de electricidad localizados en un Sistema Aislado que se interconecta al SEIN, independientemente del marco legal bajo el cual reciben el servicio.

Sector* del Sistema Aislado	Factor** de referencia ante de la interconexión	Factores de Ajuste Aplicables en los 8 Trimestres Posteriores a la Interconexión							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Urbano	0,500	0,533	0,571	0,615	0,667	0,727	0,800	0,889	1,000
Urbano-Rural y Rural	0,800	0,820	0,842	0,865	0,889	0,914	0,941	0,970	1,000

(*) Según párrafo final del artículo 3° de la Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307.

(**) Valor de referencia de la relación entre los parámetros de reducción y descuento del FOSE aplicables a los usuarios localizados en el SEIN y los aplicables a los usuarios localizados en los Sistemas Aislados.

Dichos factores de ajuste serán aplicados durante los dos (2) años siguientes desde la fecha en que se produzca la interconexión de un Sistema Aislado al SEIN.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

107030-1

JUSTICIA

Aprueban Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

DECRETO SUPREMO
N° 007-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, del 28 de julio de 2004, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, y a través del Decreto Legislativo N° 958 que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal, se creó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la cual está integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Justicia, quien además la preside.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28671, del 31 de enero de 2006, señala que la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal elaborará las normas reglamentarias requeridas para el fortalecimiento del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal, las que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia.

Que, en sesión del 25 de junio de 2007, la citada Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó por unanimidad aprobar su Reglamento, el cual tiene por objetivo desarrollar sus funciones y atribuciones, a fin de fortalecer y consolidar el proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal, así como, de dotar a su Secretaría Técnica de las condiciones normativas necesarias que le permitan el cumplimiento eficaz de sus funciones de asistencia técnica, apoyo y coordinación interinstitucional.

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal mediante el correspondiente instrumento legal.

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 958, la Ley N° 28671, y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Aprobar el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, que consta de cinco (5) Títulos, dos (2) Capítulos y treinta y cuatro (34) artículos.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Definición

La Comisión Especial de Implementación, creada por Decreto Legislativo N° 958, es la más alta autoridad en materia del proceso de implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 2°.- Funciones

La Comisión Especial de Implementación tiene las funciones de planificar, conducir, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 3°.- Principios rectores

Son principios rectores de la implementación del nuevo Código Procesal Penal los siguientes:

- Garantía de los derechos fundamentales en el proceso penal.
- Servicio al ciudadano.
- Actuación transparente de los actores del sistema.
- Eficiencia en la utilización de los recursos del Estado.
- Mejoramiento continuo de la calidad.
- Integración interinstitucional.
- Coordinación horizontal entre las instituciones.

Artículo 4°.- Integrantes

La Comisión Especial de Implementación está integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Justicia, quien la preside.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Ministerio del Interior.

Los representantes de cada institución de la Comisión Especial de Implementación pueden ser los titulares de sus respectivos pliegos. En todo caso, los representantes de las instituciones deben tener capacidad en la toma de decisiones al más alto nivel institucional. De preferencia, deben participar y conocer de las actividades de los equipos técnicos institucionales.

Artículo 5º.- Representantes alternos

La Comisión Especial de Implementación puede acordar la inclusión de representantes alternos, quienes pueden asistir conjunta o separadamente con los representantes titulares a las sesiones de la Comisión. No obstante, solamente se contará un voto por cada institución, aun cuando se encuentren sus dos representantes.

Los representantes alternos también deben contar con las mismas capacidades de decisión exigidas para los representantes titulares.

Artículo 6º.- Representantes de la Policía Nacional del Perú, de la Academia de la Magistratura y de los Colegios de Abogados

La Comisión Especial de Implementación puede acordar, asimismo, la inclusión de un representante de la Policía Nacional del Perú, uno de la Academia de la Magistratura y uno de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados, quienes podrán participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 7º.- Plazo de funcionamiento

La Comisión Especial de Implementación culminará sus funciones luego de un plazo de 6 meses desde que el nuevo Código Procesal Penal haya entrado en vigencia en el distrito judicial de Lima.

Artículo 8º.- Acuerdos

Los acuerdos que adopte la Comisión Especial de Implementación sobre los asuntos de su competencia deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dichos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran.

Artículo 9º.- Sesiones y quórum

Las sesiones de la Comisión Especial de Implementación serán convocadas por su presidente o, a través suyo, por iniciativa de cualesquiera de sus miembros. Deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez por mes y extraordinariamente cuando así lo solicite cualesquiera de sus miembros previstos en el artículo 4º de este reglamento, a través de sus representantes titulares. En ambos casos, junto con la convocatoria se deberá establecer la agenda a tratar.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo 10º.- Atribuciones generales

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Especial de Implementación cuenta con las siguientes atribuciones generales:

- Formular las políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal.
- Diseñar y modificar la propuesta específica del plan de implementación del nuevo Código Procesal Penal.
- Elaborar y modificar el calendario oficial de aplicación progresiva del nuevo Código Procesal Penal.
- Elaborar los anteproyectos de normas necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
- Establecer, en coordinación con las entidades concernidas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución de los planes de implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal y proponer los proyectos de reforma legal que el caso requiera.
- Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento, evaluación y monitoreo de la ejecución de los planes y

programas de implementación del nuevo Código Procesal Penal.

g. Promover la integración de los sistemas de información y comunicación interinstitucional.

h. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11º.- Atribuciones específicas en materia de equipos técnicos y consultorías

La Comisión Especial de Implementación puede conformar equipos técnicos de trabajo para que se encarguen de los asuntos específicos que les encomiende. Con tal finalidad, puede gestionar la contratación de consultorías especializadas, coordinar y solicitar información sobre las que hayan sido contratadas por cualesquiera de sus miembros.

Artículo 12º.- Atribuciones específicas en materia de adecuación del Poder Judicial

En materia de adecuación del Poder Judicial, la Comisión Especial de Implementación cuenta con la atribución específica de recibir y evaluar sus propuestas sobre:

- El diseño del nuevo despacho judicial.
- El diseño del nuevo sistema de gestión judicial en materia penal.
- Los distritos judiciales donde, por razones de infraestructura, logística, recursos humanos, manejo de la carga procesal y otros, debe entrar en vigencia el nuevo código, indicando el orden de progresividad.
- Número y perfil de jueces así como del personal judicial que se requiera en el distrito judicial correspondiente.
- Los requerimientos de capacitación, incluyendo los planes y programas elaborados.
- La información necesaria que sea solicitada por la Comisión.

La Comisión Especial de Implementación podrá solicitar la información a que se refiere el presente artículo con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en cada distrito judicial.

Artículo 13º.- Atribuciones específicas en materia de adecuación del Ministerio Público

En materia de adecuación del Ministerio Público, la Comisión Especial de Implementación cuenta con la atribución específica de recibir y evaluar sus propuestas sobre:

- El diseño del nuevo despacho fiscal.
- El diseño del nuevo sistema de gestión fiscal en materia penal.
- Los distritos judiciales donde, por razones de infraestructura, logística, recursos humanos, manejo de la carga procesal y otros, debe entrar en vigencia el nuevo código, indicando el orden de progresividad.
- Número y perfil de fiscales así como del personal de la función fiscal que se requiera en el distrito judicial correspondiente.
- Los requerimientos de capacitación, incluyendo los planes y programas elaborados.
- La información necesaria que sea solicitada por la Comisión.

La Comisión Especial de Implementación podrá solicitar la información a que se refiere el presente artículo con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en cada distrito judicial.

Artículo 14º.- Atribuciones específicas en materia de la Defensa de Oficio

En materia de la Defensa de Oficio, la Comisión Especial de Implementación cuenta con la atribución específica de recibir y evaluar las propuestas del Ministerio de Justicia sobre:

- La nueva organización de la Defensoría de Oficio.
- El nuevo perfil del defensor de oficio.



c. El número de defensores de oficio que se requieren para la implementación del nuevo código.

d. El nuevo sistema de trabajo y de asignación de casos.

e. Los requerimientos de capacitación, incluyendo los planes y programas elaborados.

f. La información necesaria que sea solicitada por la Comisión.

La Comisión Especial de Implementación podrá solicitar la información a que se refiere el presente artículo con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en cada distrito judicial.

Artículo 15°.- Atribuciones específicas con relación a la Policía Nacional del Perú

Con relación a la Policía Nacional del Perú, la Comisión Especial de Implementación cuenta con la atribución específica de recibir y evaluar las propuestas del Ministerio del Interior sobre:

a. La adecuación de los procedimientos operativos de la Policía Nacional del Perú al nuevo Código Procesal Penal.

b. Los requerimientos de capacitación, incluyendo los planes y programas elaborados.

c. La información que sea solicitada por la Comisión.

La Comisión Especial de Implementación podrá solicitar la información a que se refiere el presente artículo con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en cada distrito judicial.

Artículo 16°.- Atribuciones específicas en materia de capacitación

En materia de capacitación, la Comisión Especial de Implementación cuenta con la atribución específica de recibir y evaluar la propuesta de la Academia de la Magistratura sobre el diseño de los programas de capacitación para jueces, fiscales y personal auxiliar, con el objeto de promover la integración de los planes de capacitación y darle una mayor cobertura.

Con el mismo objeto, puede recibir y evaluar los planes y programas de capacitación de los demás operadores de la justicia penal.

Artículo 17°.- Atribuciones específicas en materia de personal

En materia de personal, la Comisión Especial de Implementación cuenta con la atribución específica de recibir y evaluar del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa coordinación con el Consejo Nacional de la Magistratura, el cuadro que indique el número de jueces y fiscales requeridos para la vigencia progresiva del nuevo Código Procesal Penal, para cada distrito judicial.

Artículo 18°.- Atribuciones específicas con relación a los equipos técnicos institucionales

La Comisión Especial de Implementación, a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar información, supervisar y observar las actividades de los equipos técnicos institucionales y, en general, las de sus respectivas instituciones, sobre la implementación del nuevo Código Procesal Penal. La información solicitada debe ser atendida bajo responsabilidad del titular de cada institución.

Artículo 19°.- Atribuciones específicas con relación a las comisiones distritales de implementación

Para efectos de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en un distrito judicial determinado, la Comisión Especial de Implementación, además, cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

a. Dictar lineamientos para la participación de las comisiones distritales de implementación en la ejecución del plan de implementación.

b. Solicitar a las comisiones distritales información para la elaboración de estudios de preinversión,

planes operativos y otros documentos técnicos para la implementación del nuevo código en el distrito judicial.

c. Dictar lineamientos para el seguimiento, monitoreo y supervisión del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal a cargo de las comisiones distritales de implementación.

d. Encargar otras funciones a las comisiones distritales de implementación según se estime conveniente.

TÍTULO II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 20°.- Aspectos generales

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación tiene por función general asistir técnicamente y apoyar la implementación del nuevo Código Procesal Penal en coordinación con los equipos técnicos institucionales, incluyendo la supervisión y el monitoreo de las actividades de cada uno de los sectores e instituciones involucrados.

La Secretaría Técnica está a cargo de un Secretario Técnico designado por el Ministro de Justicia, y cuenta con el apoyo de profesionales, especialistas y técnicos en las áreas de planificación, diseño, gestión, adecuación normativa, adecuación organizacional, capacitación, difusión, presupuesto, monitoreo y otras que sean necesarias.

La Secretaría Técnica depende administrativamente del Ministerio de Justicia y funcionalmente de la Comisión Especial de Implementación.

Artículo 21°.- Funciones específicas

La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes funciones específicas:

21.1 Asistencia técnica. - Asistir técnicamente a la Comisión Especial de Implementación del nuevo Código Procesal Penal en los siguientes aspectos:

a. Formulación de políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal.

b. Diseño y modificación de la propuesta específica del Plan de Implementación.

c. Elaboración y modificación del calendario oficial de aplicación progresiva.

d. Elaboración de los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.

e. Establecimiento de los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal y de las propuestas de los proyectos de reforma legal que se requiera, en coordinación con las entidades concernidas.

f. Concordar, supervisar y efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de la ejecución de los planes y programas de implementación del nuevo Código Procesal Penal.

g. Conformación de los equipos técnicos de trabajo y gestión de la contratación de las consultorías especializadas.

h. Promoción de la integración de los sistemas de información y comunicación interinstitucional.

i. Las demás funciones que sean necesarias para la adecuada implementación del nuevo Código Procesal Penal.

21.2 Promoción, apoyo y coordinación interinstitucional para la implementación del nuevo Código Procesal Penal. - Es función de la Secretaría Técnica promover y apoyar la implementación del nuevo Código Procesal Penal, efectuando para ello las coordinaciones necesarias con los equipos técnicos institucionales, así como con las Comisiones Distritales de Implementación.

Artículo 22°.- Atribuciones

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Técnica cuenta con las siguientes atribuciones:

a. Presentar a la Comisión Especial de Implementación propuestas de políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal.

b. Alcanzar a la Comisión Especial de Implementación propuestas de modificación del Plan de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, así como otros planes, programas y proyectos relacionados con la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

c. Elevar a la Comisión Especial de Implementación propuestas de modificación del calendario oficial de aplicación progresiva del nuevo Código Procesal Penal.

d. Presentar a la Comisión Especial de Implementación propuestas de anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios para la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

e. Alcanzar a la Comisión Especial de Implementación informes sobre los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal y de las propuestas de los proyectos de reforma legal que se requiera, respecto de los sectores e instituciones integrantes de la referida Comisión.

f. Elevar a la Comisión Especial de Implementación informes sobre la concordancia, supervisión, seguimiento, evaluación o monitoreo de los planes y programas de implementación, respecto de los sectores e instituciones integrantes de la referida Comisión, así como del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal.

g. Presentar a la Comisión Especial de Implementación propuestas e informes sobre la conformación de los equipos técnicos de trabajo y la contratación de consultorías especializadas por parte de sus miembros.

h. Solicitar a las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación información relacionada con la implementación del nuevo Código Procesal Penal, directamente o a través de sus equipos técnicos institucionales o secretarías técnicas u otros representantes debidamente acreditados, así como a las Comisiones Distritales de Implementación.

i. Presentar ante la Comisión Especial de Implementación propuestas para la integración de los sistemas de información y comunicación interinstitucional. Con tal finalidad, podrá solicitar información a sus miembros y proponer los planes y programas correspondientes.

j. Convocar a los secretarios técnicos, equipos técnicos institucionales y demás representantes de los sectores e instituciones que participan directa e indirectamente en el proceso de reforma procesal penal a reuniones para tratar temas relacionados con la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

k. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y en general para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, así como aquellas otras que específicamente le confiera la Comisión Especial de Implementación.

TÍTULO III

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INSTITUCIONALES

Artículo 23°.- Funciones

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura, en el ámbito de su función constitucional de formar y capacitar a jueces y fiscales, deben conformar sus respectivos equipos técnicos institucionales con la finalidad de adoptar medidas y realizar acciones para programar y ejecutar adecuadamente la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, los equipos técnicos institucionales deben apoyar técnicamente a sus respectivas instituciones en el cumplimiento de sus obligaciones, en el marco del proceso de implementación del referido código y de la reforma procesal penal en general, en coordinación permanente con la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 24°.- Información sobre miembros y organización

Las instituciones integrantes de la Comisión Especial de Implementación deben comunicarle la conformación y organización de sus equipos técnicos así como cualquier modificación a los mismos. Dicha comunicación deberá efectuarse por escrito en un plazo no mayor de 5 días contados desde que se produzcan las conformaciones o sus modificaciones.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 25°.- Objeto y conformación

Para efectos de la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal en cada distrito judicial de acuerdo al calendario de implementación vigente, se deben conformar comisiones distritales de implementación, las mismas que serán presididas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva e integradas por los representantes en el distrito, del Ministerio Público, la Defensoría de Oficio y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 26°.- Integrantes

Los integrantes de las comisiones distritales de implementación deben ser los representantes de las instituciones de más alta jerarquía en el respectivo distrito.

Artículo 27°.- Instalación

Las comisiones distritales de implementación deben instalarse, a convocatoria de su presidente, cuando menos antes de los doce (12) meses de la fecha prevista para la entrada en vigencia del nuevo código en el distrito judicial y tendrán la misma duración que la Comisión Especial de Implementación.

Por razones de complejidad o dimensión, la Comisión Especial de Implementación puede requerir la instalación de las comisiones distritales de implementación antes del plazo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 28°.- Obligación de información

Las comisiones distritales de implementación tienen la obligación de informar periódicamente a la Comisión Especial de Implementación sobre el desarrollo de sus actividades, así como respecto del cumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS.

TÍTULO V

DE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 29°.- Integrantes y convocatoria

La reunión de coordinación técnica interinstitucional es convocada por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y está conformada por los secretarios técnicos, miembros de los equipos técnicos institucionales u otros representantes debidamente acreditados del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Ministerio de Economía y Finanzas. También puede convocarse a un representante de la Academia de la Magistratura y de la Policía Nacional del Perú, en los asuntos de su competencia, así como de otras instituciones relacionadas con la reforma procesal penal.

Artículo 30°.- Acuerdos

En la reunión de coordinación técnica interinstitucional se podrán adoptar acuerdos vinculantes para todas las instituciones que lo integran. Para adoptar dichos acuerdos se requiere de mayoría simple de los asistentes.

Artículo 31°.- Reuniones ordinarias

A propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación, la reunión de coordinación



técnica interinstitucional puede realizarse ordinariamente, en lugar y horas preestablecidas, a fin de tratar los puntos de agenda acordados en la reunión anterior. En este caso, ya no se requerirá de convocatoria expresa por parte del Secretario Técnico.

También podrán tratarse otros puntos a solicitud de los integrantes, los cuales deberán ser comunicados previamente a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación para su incorporación a la agenda.

Artículo 32º.- Reuniones extraordinarias

El Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación también podrá convocar a reuniones técnicas interinstitucionales extraordinarias, a iniciativa propia o a solicitud de cualesquiera de sus integrantes, cuando así se estime necesario.

Artículo 33º.- Formalidades de las reuniones de secretarios técnicos

La reunión de coordinación técnica interinstitucional es conducida por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación y tanto las agendas como los acuerdos deberán quedar debidamente registrados, pudiendo el Secretario Técnico contar con un coordinador a tal efecto.

Artículo 34º.- Participación de terceros

Cuando así se estime conveniente, cualquier integrante de la reunión de coordinación técnica interinstitucional puede proponer la convocatoria de terceras personas para tratar asuntos específicos relacionados con la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

107147-7

Declaran en reorganización a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

DECRETO SUPREMO Nº 008-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que según Ley Nº 26366 publicada el 16 de octubre de 1994, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que la Ley Nº 27658 publicada el 30 de enero del 2002, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención en los servicios que se presta a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos desde su creación, ha implementado progresivamente diversos cambios orientados a mejorar la calidad de los servicios registrales, como parte de su proceso de modernización. Sin embargo, se requiere optimizar la funcionalidad de la organización, con la finalidad de reimpulsar los referidos procesos, acorde con las políticas y objetivos del Gobierno, aplicando normativas que permitan simplificar procedimientos y estandarizar la calidad de los servicios a nivel nacional, aplicando nuevas herramientas y tecnologías de información, que le permita a la institución darle sostenibilidad adecuada en el

mediano y largo plazo, garantizando la seguridad jurídica en la prestación de los servicios registrales;

Que, en tal sentido, es necesario declarar en reorganización y modernización la SUNARP y como consecuencia de ello, se permita adecuar y actualizar los instrumentos normativos de gestión, implementar políticas de desarrollo institucional y armonizar sus funciones dentro del proceso de modernización del Estado acorde con las políticas y objetivos del Gobierno;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el numeral 2), del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización del proceso de reorganización

Declárese en reorganización a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con la finalidad de implementar acciones de modernización y reforma en la organización, que le permita obtener mayores niveles de eficiencia y calidad de los servicios registrales, garantizando la seguridad jurídica de los actos y contratos inscritos en el sistema registral.

Artículo 2º.- Plazo del proceso de reorganización.

El proceso de reorganización concluirá en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario. Al final del proceso, la SUNARP deberá presentar a las instancias respectivas o aprobar en los casos que corresponda, los proyectos de documentos de gestión (ROF, CAP, TUPA y MOF, entre otros) necesarios para la implementación de las medidas de reorganización y modernización, instrumentos que serán aprobados en observancia a lo establecido en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.- Del financiamiento

El gasto que genere la implementación de la presente norma, se realiza con cargo a los recursos propios, en el marco del Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

107147-8

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 339-2007-JUS

Mediante Oficio Nº 2033-2007-JUS/SG, el Ministerio de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 339-2007-JUS, publicada en nuestra edición del día 11 de setiembre de 2007.

DICE:

"Artículo 2º.-

Designar a la señora abogada MÓNICA ROBALINO GONZALES, Asesora de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión señalada en el artículo que antecede, quien actuará como Secretaria de la misma."